

REGLAMENTA PROCEDIMIENTO PARA INVESTIGAR Y SANCIONAR EL ACOSO SEXUAL Y EL ACOSO BASADO EN GÉNERO

FORMULARIO DE DENUNCIA



UNIVERSIDAD
MAYOR

para espíritus emprendedores

REGLAMENTA PROCEDIMIENTO PARA INVESTIGAR Y SANCIONAR EL ACOSO SEXUAL Y EL ACOSO BASADO EN GÉNERO.

Artículo 1º.

En la Universidad Mayor está prohibido el acoso sexual y el acoso basado en género. Tales conductas infringen gravemente los valores y principios de la Universidad Mayor.

Artículo 2º.

El presente Reglamento se aplicará a conductas o comportamientos de acoso sexual o acoso basado en género cometidas por estudiantes, egresados, académicos, administrativos y/o prestadores de servicios de la Universidad Mayor, siempre que:

- a) la conducta o comportamiento haya ocurrido en sus dependencias; b) la conducta o comportamiento haya ocurrido fuera de sus dependencias, pero se haya realizado en un programa o actividad de la Universidad Mayor o reconocida por ésta; o en una actividad organizada por estudiantes de la Universidad Mayor en su calidad de tales y que tenga como consecuencia la creación de un entorno hostil para un miembro de la comunidad universitaria; o, c) la conducta o comportamiento se haya realizado usando medios de comunicación digitales.

En caso de que tanto el denunciante como el denunciado sean trabajadores de la Universidad Mayor, no se aplicará el presente Reglamento sino que el Reglamento Interno de la Universidad Mayor.

Artículo 3º.

Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

- a.- Acoso sexual: Una conducta o comportamiento de naturaleza o connotación sexual, no bienvenida o consentida por la o el destinatario, incluidos los avances sexuales indeseados, pedidos de favores sexuales, y otros comportamientos verbales, no verbales, gráficos o físicos de naturaleza sexual, que afecta las oportunidades de educación de estudiantes, transgrede el derecho a trabajar en un lugar propicio para académicos y administrativos, o perturbe el desarrollo personal de las víctimas.
- b.- Acoso basado en género: Una conducta o comportamiento verbal, no verbal, gráfico, o una agresión física, intimidación o un comportamiento hostil basada en el género, estereotipo del género, una orientación sexual o identidad de género, pero que no involucra un comportamiento de naturaleza sexual, cuando dicho comportamiento afecta las oportunidades de educación de estudiantes, transgrede el derecho a trabajar en un lugar propicio para el cuerpo académico y administrativo, o perturbe el desarrollo personal de las víctimas.
- c.- Interesados: Según el caso, el denunciante o denunciado en un procedimiento regido por este Reglamento.

Artículo 4º.

Secretaría General elaborará a modo ilustrativo un listado de conductas o comportamientos que constituyen acoso sexual o acoso basado en género, para lo cual requerirá la asesoría de expertos en temas de género. La no inclusión de una conducta o comportamiento en el referido listado no implica que la misma no sea constitutiva de acoso sexual o acoso basado en género.

El listado antes referido se actualizará bianualmente en el mes de enero del año en que corresponda su revisión.

Artículo 5º.

El consentimiento para participar en una conducta de naturaleza o connotación sexual, puede ser dado mediante palabras o acciones que inequívocamente muestren la disposición a participar. El silencio o la falta de resistencia no implican consentimiento. Una persona no puede dar su consentimiento si ella o él no tiene la habilidad para tomar o entender una decisión debido a una discapacidad o por el consumo de alcohol o drogas. Una persona dormida o inconsciente no puede dar su consentimiento.

El consumo de alcohol o drogas no justifica o excusa una conducta de acoso sexual o acoso basado en género.

Artículo 6º.

El procedimiento podrá iniciarse tanto de oficio, por iniciativa de la Secretaría General o de otra autoridad universitaria, como por denuncia de la persona afectada.

La denuncia podrá ser presentada por escrito ante Secretaría General, o bien por escrito o verbalmente ante una autoridad académica o un docente. En este último caso, la autoridad académica o el docente que haya recibido la denuncia deberá comunicarla a la Secretaría General al día hábil siguiente de recibida.

Secretaría General confeccionará un formulario para presentar denuncias el que estará disponible para ser descargado desde los portales institucionales.

Artículo 7º.

El procedimiento se impulsará de oficio en todos sus trámites. Los interesados podrán, en cualquier momento del procedimiento, aducir alegaciones y aportar documentos u otros elementos de juicio.

La Secretaría General deberá actuar por propia iniciativa en la iniciación del procedimiento de que se trate y en su prosecución, haciendo expeditos los trámites que debe cumplir el expediente y removiendo todo obstáculo que pudiere afectar a su pronta y debida decisión.

En caso que transcurran diez días sin que se haya practicado diligencia o gestión alguna en un procedimiento, Secretaría General deberá informar al Rector acerca de tal circunstancia y las razones de ello.

Artículo 8º.

Los interesados podrán actuar asistidos por un abogado durante el procedimiento. El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario.

No obstante, no podrán intervenir terceros en las declaraciones que deban prestar los interesados. En casos calificados se permitirá que el interesado sea acompañado por una persona durante su declaración, la que deberá guardar respeto y silencio salvo que se le autorice a exponer.

Artículo 9º.

El Secretario General determinará qué abogado de la Secretaría General instruirá cada procedimiento y le designará un subrogante en caso de ausencia o imposibilidad. En cualquier tiempo y sin expresión de causa, el Secretario General podrá reemplazar al abogado instructor o designar un instructor ad hoc para la práctica de uno o más diligencias.

El Secretario General podrá asumir el carácter de instructor en cualquier procedimiento sin necesidad de trámite o resolución alguna.

En caso que el denunciado sea el Rector, un Vicerrector o el Secretario General, el Secretario General deberá informarlo al Directorio en la primera reunión que se celebre después de la denuncia. El Directorio determinará la persona y procedimiento que se seguirá para la correspondiente investigación, rigiendo supletoriamente lo establecido en este Reglamento.

Artículo 10º.

En caso de que los hechos que hubieren dado motivo al inicio del procedimiento, aún cuando fueran efectivos, no fueran constitutivos de abuso sexual o acoso basado en género, Secretaría General propondrá al Vicerrector Académico el archivo de los antecedentes. Si el Vicerrector Académico concuerda con la propuesta de Secretaría General se archivarán los antecedentes; si por el contrario no concuerda con la propuesta, ordenará instruir la correspondiente investigación de conformidad a lo prescrito en el artículo 11º de este Reglamento.

Se informará al denunciante en caso que se archiven los antecedentes.

Artículo 11º.

En caso de que los hechos que hubieren dado motivo al inicio del procedimiento de ser efectivos fueran constitutivos de abuso sexual o acoso basado en género, la Secretaría General citará a declarar al denunciante y ordenará todas las medidas que estime necesarias para el esclarecimiento de los hechos investigados.

Si de la investigación realizada no aparecen antecedentes suficientes para sustentar una acusación en contra de la persona investigada, se informará al denunciante y se le otorgará un plazo de diez días para que manifieste lo que estime pertinente a sus derechos. Dentro de dicho término, podrá revisar el expediente en las dependencias de la Secretaría General. Vencido dicho plazo, se analizará si procede decretar nuevas diligencias o sobreseer la investigación. En caso que el abogado instructor estime que procede sobreseer la investigación, lo propondrá al Vicerrector Académico. Si el Vicerrector Académico concuerda con la propuesta de la Secretaría General se sobreseerá la investigación; si por el contrario no concuerda con la propuesta, ordenará la práctica de las diligencias que juzgue pertinentes o la formulación de cargos.

Si de la investigación realizada aparecen antecedentes suficientes para sustentar una acusación en contra de la persona investigada, se formularán cargos informándole los hechos que la motivan y dándole un plazo de diez días para formular descargos y ofrecer toda la prueba que desee rendir. Dentro de dicho término, podrá revisar el expediente en las dependencias de Secretaría General. En caso de ofrecer prueba, se abrirá un término probatorio por el plazo prudencial que fije el abogado instructor.

Una vez vencido el término probatorio en caso de haber sido abierto, o vencido el plazo para formular los descargos, el abogado instructor propondrá, según el mérito de los antecedentes, sobreseer la investigación o sancionar a la persona investigada. La propuesta se realizará a la autoridad a que corresponda aplicar o proponer la sanción de conformidad a lo dispuesto en la sección el artículo 61 del Reglamento de Estudiantes de Pregrado.

En caso de aplicarse una sanción, la persona investigada tendrá de derecho de interponer recurso de apelación ante el Vicerrector Académico si la sanción fue aplicada por el Decano; ante el Rector si la sanción fue aplicada por el Vicerrector Académico o el Vicerrector Regional; o ante el Directorio si la sanción fue aplicada por el Rector. El recurso de apelación deberá interponer ante la Secretaría General dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la resolución que aplicó la sanción. Dentro de dicho término, podrá revisar el expediente en las dependencias de Secretaría General.

Artículo 12º.

En cualquier etapa de la investigación antes de formularse cargos, el abogado instructor, con el acuerdo de la persona investigada, podrá solicitar al Vicerrector Académico la suspensión condicional del procedimiento, sujeto al compromiso de la persona investigada de someterse a un curso en temas de género o recibir terapia psicológica o de otro tipo. En forma previa a proponer la suspensión condicional del procedimiento, el abogado instructor deberá solicitar la opinión de la persona que hubiere realizado la denuncia, la que, en caso de ser desfavorable, deberá ser informada al Vicerrector Académico para su consideración en caso que el abogado instructor realice en definitiva la propuesta. El término para evacuar la opinión será de diez días, plazo dentro del cual podrá revisar el expediente en las dependencias de Secretaría General. Si el Vicerrector Académico está de acuerdo con la propuesta, se suspenderá el procedimiento lo que se informará al denunciante. Si por el contrario no está de acuerdo con la propuesta, ordenará proseguir con la investigación.

Una persona que haya sido sancionada por acoso sexual o acoso basado en género no podrá ser beneficiario de una suspensión condicional del procedimiento. Tampoco podrá serlo una persona que ya haya sido beneficiario de una suspensión condicional del procedimiento, respecto del cual tal circunstancia se considerará como una agravante en el nuevo procedimiento.

Artículo 13º.

En cualquier etapa de la investigación, antes de formularse cargos, el abogado instructor, con el acuerdo del denunciante y de la persona investigada, podrá proponer al Vicerrector Académico iniciar una mediación. Si el Vicerrector Académico está de acuerdo con la propuesta, se iniciará la mediación, la que, en caso de terminar con un acuerdo, dará término al proceso. Si la mediación no termina con un acuerdo, se retomará la investigación.

Si el Vicerrector Académico no está de acuerdo con la propuesta de mediación, ordenará proseguir con la investigación. Salvo que el Secretario General resuelva algo distinto, actuarán como mediadores funcionarios de la Universidad Mayor debidamente capacitados.

Artículo 14º.

En cualquier etapa de la investigación, el abogado instructor podrá adoptar, de oficio o a petición de parte, las medidas provisionales que estime oportunas para asegurar la protección de los interesados.

No se requerirá la existencia de mayores antecedentes para adoptar aquellas medidas que no afecten los derechos de los interesados, sino que únicamente busquen protegerlos. No será obstáculo para la adopción de una medida el que hayan vencido los plazos que para ello contemple el Calendario Académico.

Para la adopción de aquellas medidas que afecten los derechos de la persona investigada, se deberán cumplir con las exigencias establecidas en el párrafo cuarto del artículo 61 del Reglamento de Estudiantes de Pregrado.

Las medidas provisionales podrán ser alzadas o modificadas durante la tramitación del procedimiento, de oficio o a petición de parte, en virtud de circunstancias sobrevinientes o que no pudieron ser tenidas en cuenta en el momento de su adopción.

Artículo 15º.

Las medidas disciplinarias y sanciones que se podrán aplicar a un estudiante o egresado, serán aquellas establecidas en el artículo 61 del Reglamento de Estudiantes de Pregrado. Adicionalmente, se podrán aplicar como medidas accesorias la obligación de asistir a cursos sobre temáticas de género o de recibir atención psicológica o de otro tipo.

Las medidas disciplinarias que se aplicarán a académicos, administrativos y/o prestadores de servicios de la Universidad Mayor, serán determinadas en función de la naturaleza de las funciones o servicios que aquellos realicen o presten.

Artículo 16º.

Los plazos de días establecidos en este Reglamento son de días hábiles, entendiéndose que son inhábiles los días sábados, los domingos, los festivos, los feriados universitarios y el mes de febrero de cada año.

El abogado instructor podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan.

Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación, deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido.

Artículo 17º.

Las notificaciones se harán por escrito, mediante correo electrónico remitido a la casilla institucional del interesado o mediante carta certificada dirigida al domicilio que el interesado hubiere designado en su primera presentación o con posterioridad.

Las notificaciones por carta certificada se entenderán practicadas a contar del tercer día siguiente a su recepción en la oficina de Correos que corresponda.

Las notificaciones podrán hacerse en las oficinas de la Secretaría General, si el interesado se apersonare a recibirla, firmando en el expediente la debida recepción. Si el interesado requiriere copia del acto o resolución que se le notifica, se le dará sin más trámite en el mismo momento.

Artículo 18º.

Los interesados deberán guardar reserva de todas las actuaciones que se practiquen en el procedimiento y sólo tendrán acceso al expediente en los casos establecidos en el Reglamento.

Salvo de las resoluciones que se notifiquen al respectivo interesado, no se entregará copia de las piezas del expediente. La Secretaria General deberá custodiar los expedientes.

Artículo 19º.

Salvo que los hechos denunciados fueran constitutivos de delito en caso de ser efectivos, no se iniciarán procedimientos para investigar conductas o comportamientos que hayan ocurrido más allá del año académico inmediatamente anterior.

No obstante, una vez iniciado un procedimiento se podrán investigar conductas o comportamientos ocurridos con anterioridad si son de la misma naturaleza de los hechos denunciados.

Lo anterior es sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 21º de este Reglamento.

Artículo 20º.

El que, con conocimiento de su falsedad, impute a otro una conducta o comportamiento constitutivo de acoso sexual o acoso basado en género de la cual el denunciado no es responsable, será sancionado de conformidad a lo dispuesto en el artículo 61 del Reglamento de Estudiantes de Pregrado de la Universidad Mayor o, en caso que el denunciante sea trabajador de la Universidad Mayor, de conformidad al Reglamento Interno de la Universidad Mayor.

Artículo 21º.

Todos los estudiantes, egresados, académicos, administrativos y/o prestadores de servicios de la Universidad Mayor, estarán obligados a colaborar con las investigaciones que se instruyan de conformidad a este Reglamento y, especialmente, a prestar declaración cuando les sea requerido.

Artículo 22º.

La persona afectada por una conducta constitutiva de abuso sexual o acoso basado en género tendrá derecho a recibir apoyo psicológico a través del Centro de Atención Psicológica de Santiago o de la Clínica Psicológica de Temuco. Asimismo, podrá solicitar la asistencia de las Clínicas Jurídicas de la Universidad Mayor.

Los responsables de dicho centro y clínicas deberán adoptar las medidas para la debida atención de las personas afectadas.

Artículo 23º.

La Secretaría General deberá realizar anualmente un informe en que se indique el número de denuncias presentadas de conformidad a este Reglamento, el número de procedimientos iniciados, las medidas provisionales adoptadas y las sanciones aplicadas. La información referida deberá estar en términos agregados de forma que no se puedan identificar a los interesados.

En el mes de marzo del año siguiente, se dará a conocer el informe confeccionado por Secretaría General a través de los portales institucionales.

Artículos Transitorios:

Artículo primero transitorio. Los procedimientos que se inicien durante el año académico 2019 por hechos ocurridos durante el año académico anterior, se substanciarán de conformidad al procedimiento establecido en este Reglamento. No obstante, en tales procedimientos sólo se podrán aplicar las medidas disciplinarias y sanciones establecidas en el artículo 61º del Reglamento de Estudiantes de Pregrado.

Artículo segundo transitorio. La obligación establecida en el artículo 23º del Reglamento, sólo regirá a partir del año académico 2020.



**UNIVERSIDAD
MAYOR**
para espíritus emprendedores

UMAYOR.CL - 600 328 1000

5
AÑOS

ACREDITADA

- Gestión Institucional
- Docencia de Pregrado
- Vinculación con el Medio

**Desde 20 mayo 2015
Hasta 20 mayo 2020**


Comisión Nacional
de Acreditación
CNA-Chile



**UNIVERSIDAD MAYOR
REACREDITADA EN EE.UU.**

